



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Rad. 23-001-31-05-004-2016-00243.

SECRETARÍA. Montería, ocho (8) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia–Laboral, el cual modifico parcialmente el numeral 6 y confirmo en lo demás la providencia de primera instancia, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta unidad judicial, así mismo se observa que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante providencia de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia – Laboral, modifico parcialmente el numeral 6 y confirmo en los la providencia de primera instancia, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta unidad judicial, dentro del presente proceso, observando que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Así mismo, se aprecia en la precitada que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia –Laboral y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, no condenaron en costas, por lo que esta judicatura de manera concentrada ordenara liquidar por secretaría las mismas de manera conjunta; acorde lo establecido en los Art. 366 del Código General del Proceso aplicable analógicamente al proceso por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS; por ende, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.
- 2. Por secretaría,** liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Proceso radicado 23-001-31-05-004-2016-00243.

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Despacho procede a liquidar las costas del presente proceso así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTOS:	--- \$0 ---
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA (CURADOR AD-LITEM): CURADOR AD-LITEM.	--- \$0 ---
EXPENSAS DEL PROCESO:	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, HOSPITAL SAN JERONIMO Y DE DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EDITH MARIA MERCADO CONTRERAS.	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, HOSPITAL SAN JERONIMO Y DE DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EDITH MARIA MERCADO CONTRERAS.	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, HOSPITAL SAN JERONIMO Y DE DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EDITH MARIA MERCADO CONTRERAS.	--- \$0 ---
TOTAL	--- \$0 ---

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS